



## Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00003854

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

### CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación y la inscripción, en su orden de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

**Que** el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (en adelante “LMV”) dispone que los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios deben inscribirse en el Catastro. A tal respecto, el artículo 19 ibídem precisa que la inscripción no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (en adelante “SCVS”), respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita.

**Que** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores *“se inscribirán los fideicomiso mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con adherentes, los fideicomisos mercantiles inmobiliarios; los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros; y los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad..., y que de acuerdo a lo previsto en el último inciso de la disposición previamente citada, “la solicitud de inscripción deberá ser presentada por el representante legal de la fiduciaria en un plazo de quince días contados desde la constitución del negocio fiduciario”.*



**Que** en tal sentido, el artículo<sup>1</sup> siguiente del artículo 120 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que “*Las instituciones del sistema financiero solamente podrán aceptar la calidad de beneficiarias en fideicomisos mercantiles de garantía que respalden las siguientes operaciones crediticias: ...7. Créditos productivos específicos que se puedan garantizar con fideicomisos mercantiles sobre inventarios de materia prima, de productos en proceso u otros bienes que determine la Junta Bancaria... Estos fideicomisos de garantía deberán inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores*”

**Que** mediante escritura pública otorgada el 19 de noviembre de 2021 ante la Doctora Luisa Elizabeth López Obando, Notaria Quincuagésima Segunda del Cantón Guayaquil, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado **FIDEICOMISO GARANTÍA OCEANFISH INTERNACIONAL**. A ese acto comparecieron: 1) La compañía OCEANFISH S.A., como *La Constituyente –Beneficiaria y Deudora*; 2) El BANCO INTERNACIONAL S.A., como *El Acreedor*; y, 3) La Compañía FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, como la *Fiduciaria*.

**Que** conforme consta en la cláusula sexta del contrato constitutivo del **FIDEICOMISO GARANTÍA OCEANFISH INTERNACIONAL**, tiene por **objeto** principal que los bienes que integran el patrimonio autónomo del Fideicomiso sirvan como garantía de la cancelación y fuente de pago de las obligaciones, de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en este contrato.

**Que** mediante comunicación de fecha 29 de noviembre del 2021 signada con el trámite No. 117241-0041-21, la señorita Karina Rodríguez Santana en su calidad de Apoderada Especial de FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, solicita la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores del fideicomiso mercantil de garantía denominado “**FIDEICOMISO GARANTÍA OCEANFISH INTERNACIONAL**”, para lo cual remitió la Escritura Pública de constitución suscrita el 19 de noviembre de 2021 ante la Doctora Luisa Elizabeth López Obando, Notaria Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil.

**Que** se revisó la documentación adjunta a la solicitud de inscripción y se emitieron los Informes: No. SCVS.INMV.DNNF.2022.033 de fecha 27 de enero de 2022, No. SCVS.INMV.DNNF.2022.089 de fecha 21 de marzo de 2022, de los cuales surgieron observaciones que fueron notificadas mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00006701-O de fecha 04 de febrero de 2022 y Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00018568-O de fecha 24 de marzo de 2022.

**Que** mediante las comunicaciones ingresadas en las fechas: 25 de febrero de 2022 y 13 de abril de 2022, signadas con trámite No. 117241-0041-21, la Fiduciaria mediante su Apoderada Especial dio respuesta y remitió la información requerida mediante los antes anotados oficios.

**Que**, en el descargo del 13 de abril de 2022 remitido a esta Superintendencia por parte de FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, consta comunicación emitida por el Banco Internacional en el que se informa el detalle de tres operaciones de crédito vigentes que mantiene la compañía OCEANFISH S.A. con el Banco, cuyo monto total asciende a US\$ 3.534.314,84; además, acompaña copia simple de los tres pagarés emitidos a favor del

<sup>1</sup> Nota: Suplemento 249 de 20 de Mayo del 2014.



Banco Internacional en los que se indica: “Por valor recibido en préstamo destinado a PRODUCTIVO...”.

**Que** la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe No. SCVS.INMV.DNNF.2022.113 de fecha 03 de mayo de 2022, donde se recomienda dar trámite a la solicitud de inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del **FIDEICOMISO GARANTÍA OCEANFISH INTERNACIONAL**.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del Fideicomiso Mercantil denominado “**FIDEICOMISO GARANTÍA OCEANFISH INTERNACIONAL**”, constituido el 19 de noviembre de 2021 ante la Doctora Luisa Elizabeth López Obando, Notaría Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía **FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la notaría Quincuagésimo Segunda del Cantón Guayaquil tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la escritura de constitución del “**FIDEICOMISO GARANTÍA OCEANFISH INTERNACIONAL**”

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

**COMUNÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **17 de Mayo de 2022.-**

**ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

MPG  
Trámite: 117241-0041-21  
RUC: 0993367914001

